

PRECIOS.

Por suscripción al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 »
 Idem para los que no lo son. 0'20 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel
 Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

N.º 2967.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero.)

Núm. 1321

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.-Caza.-Próximo el día 15 del actual en que en estas islas principia el período de la veda que durará hasta igual día del mes de Agosto, según la ley de caza de 10 de Enero de 1879, cúmpleme recordar las facultades y restricciones que la misma impone á los cazadores durante dicho período:

1.ª Las ánades y demás animales propios de las albuferas y lagunas podrán continuar cazándose hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en las tierras en que se hayan levantado las cosechas. Las aves insectívoras no podrán cazarse en ningún tiempo atendido el beneficio que reportan á la agricultura; sobre cuya prohibición llamo muy singularmente la atención de los Señores Alcaldes y la Guardia civil, á fin de que cuiden de hacerlo efectivo. *(Art.º 17.)*

2.ª Los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cerradas, amojonadas ó

acatadas, podrán cazar libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á la distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito. *(Art.º 18.)* Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos por la poca extensión que en estas islas tiene la generalidad de los prédios, la Guardia civil vigilará muy particularmente su observancia.

Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo, según el artículo 19.

3.ª Está también prohibida en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga, y cualquier otro artificio, á escepcion de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art.º 18. También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. *(Art.º 20.)*

4.ª Durante el período de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y de pájaros muertos, según el art.º 25.

A fin de que esta prohibición no sea ilusoria, los Sres. Alcaldes, con especialidad los de las capitales, se servirán comunicar á sus dependientes las órdenes mas eficaces para su cumplimiento y exigirán en su caso la mas estrecha responsabilidad á los que faltaren. Los Inspectores de orden público y demás agentes de este gobierno vigilarán también estrechamente en esta Capital el cumplimiento de la atendida prohibición.

5.ª Cuando los arrendatarios de montes ú otros quieran dedicarse á la industria de la caza de conejos, podrán tener hurones siempre que hayan obtenido previamente permiso para ello de este Gobierno y cuyo permiso haya sido registrado en la

Secretaría del Ayuntamiento del distrito donde esté domiciliado el interesado, previo el pago de la contribución correspondiente á dicha industria. *(Art.º 26.)*

La Guardia civil someterá sin ninguna clase de consideraciones al Juzgado municipal respectivo al poseedor de huron que carezca de cualquiera de los citados requisitos.

6.ª El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiere aprovechar los conejos existentes en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y si quisiere venderlos, sólo podrá efectuarlo desde 1.º de Julio y previa licencia escrita expedida por el Alcalde hasta la terminación de la época de veda. Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alcalde del distrito en que radiquen las tierras donde hubieren sido cazados. *(Art.º 27.)*

7.ª Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre está prohibida la caza con galgos, en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Fuera de esta época, los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial de este Gobierno previo el pago de veinte y cinco pesetas en papel correspondiente. *(Artículos 34 y 35.)*

Recomiendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos distritos por los medios de costumbre, á las precedentes disposiciones y cuiden de que tengan el debido cumplimiento en cuanto dependa de su autoridad.

Del celo del Sr. Comandante de la Guardia Civil, espero dará á sus subordinados las órdenes más terminantes para que los infractores sean denunciados sin escepcion de ningún

género á los Sres. Jueces municipales encargados por la ley de aplicar los correctivos.

Palma 3 de Febrero de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1322

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Habiendo acordado el Ayuntamiento de Felanitx apartar de la carretera que dirige á esta Ciudad los abrevaderos hoy existentes, de los cuales se surte de agua gran parte de aquella poblacion, á fin de quitar los estorbos al tránsito por la vía pública que la aglomeracion de caballerias y personas ocasiona en su actual estado, dando lugar á continuas disputas y algunas desgracias; y siendo para ello necesaria la expropiacion de terreno de la finca inmediata, propia de D. Mateo Caldentey, ha remitido dicho Ayuntamiento el correspondiente proyecto en solicitud de la prévia declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

En su consecuencia y con arreglo á los artículos 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 12 del Reglamento para su aplicacion de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto que dicho proyecto se esponga al público en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento de Felanitx por espacio de diez dias, á contar del de la insercion de este anuncio, á fin de que los interesados puedan esponer lo que tengan por conveniente, cuyas instancias deberán presentar en la Alcaldia.

Palma 9 Febrero 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1323

PROVINCIA DE BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS <small>cabezas de partido.</small>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	de trigo de cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS,			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.. . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	»
Inca.	18'00	9'00	»	»	0'72	0'48	1'00	0'30	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon	23'31	12'25	»	17'54	0'63	0'55	1'20	0'60	0'90	1'75	1'75	1'50	0'07	0'07
Manacor . . .	18'00	10'75	»	»	0'46	0'47	1'00	0'18	0'35	1'25	»	»	0'04	0'04
Palma.	22'49	11'50	»	16'75	1'03	0'50	1'28	0'56	0'87	1'81	2'00	1'81	0'05	0'06
TOTALES...	106'80	56'30	»	34'29	3'68	2'52	5'65	2'08	3'62	7'56	3'75	5'06	0'29	0'17
Precio medio general. . .	21'36	11'26	»	17'14	0'74	0'50	1'13	0'42	0'72	1'50	1'87	1'69	0'06	0'06

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas cénts.		
TRIGO...	Precio máximo . . .	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo	18'00	Inca y Manacor.
CEBADA..	Idem máximo	12'80	Ibiza.
	Idem mínimo	9'00	Inca.

Palma 9 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner-V.º B.º El Gobernador, Madrid Dávila

Núm. 1324

CAPITANIA GENERAL

de las Islas Baleares.

Relacion de las paradas provisionales que á tenor de lo dispuesto en Real orden de 28 de Enero próximo pasado, ha de establecer el tercer Depósito de Sementales en esta Provincia en la próxima temporada de cubricion, las cuales se abrirán al servicio público del día primero al quince de Marzo próximo.

Puntos en donde se sitúan.	Caballos que se les señala.
Palma de Mallorca.	2
La Puebla.	2
Manacor	1

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Palma 8 Febrero 1886.—El Coronel Jefe de E. M.—Pedro del Manzano.

Núm. 1325

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

En observancia de lo que dispone el art. 73 de la vigente ley de reclutamiento el acto de la clasificacion y declaracion de soldados debe empezar el segundo domingo del mes de Febrero, y después de terminada la de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, en cumplimiento de lo que previene el art. 81 debe procederse á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron escluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69. La aplicacion de este último precepto al verificarse la clasificacion y declaracion de soldados del segundo reemplazo de 1885 motivó varias consultas dirigidas por las Comisiones provinciales al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que fueron resueltas en Real orden circular de 12 de Agosto de dicho año publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 2893, en cuyo artículo 2.º se dispone, que al terminar la clasificacion de los mozos alistados en Enero del corriente

año de 1886 tendrá lugar la revision de las exenciones otorgadas en los años anteriores, y comprenderá las exenciones concedidas en los reemplazos de 1883, 84, y 1.º y 2.º de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley reformada en 8 de Enero de 1882, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883; y para el último la ley vigente de 11 de Julio de 1885, que no exige reclamacion de parte interesada para estas revisiones.

La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas podria ocasionar gravísimos perjuicios á los reclutas comprendidos en los cuatro reemplazos á que la revision debe hacerse extensiva en el corriente año, y á fin de evitar las reclamaciones y responsabilidades que su inobservancia pudiera motivar esta Comision provincial ha acordado recomendar á los Sres. Alcaldes que adopten las disposiciones oportunas para su puntual y exacto cumplimiento, publicando sino lo hubieren hecho un bando en que se anuncie el dia en que se ha de verificar la revision, y haciendo presente al propio tiempo á los interesados que de las exenciones concedidas á

los mozos comprendidos en los reemplazos de 1883, 84, y 1.º de 1885, unicamente serán revisadas las que sean objeto de reclamacion, cuyo derecho podrán ejercitar hasta la víspera del día señalado para verificar la revision.

Palma 10 de Febrero de 1886.—El Vice-Presidente, Nicolás Siquier.—P. A. de la C. P.,—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1326

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1885.

Día 6.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se nombró Comisionado para la entrega de los mozos en la Zona militar de Inca.—Que se haga saber á los interesados el nombramiento del cargo de vocales para la nueva Junta de amillaramiento.—Se aprueba el informe de la Comision para convertir en portal una ventana en una casa Calle de Rull.—Id. id. para que se levante un plano lineal en el callejon sin salida calle de la Huerta.—Tambien se aprueba la linea señalada por la Comi-

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Estado espresivo de la recaudacion e inversion de los fondos municipales durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1885 á 1886 formado con arreylo á lo prevenido en el artículo 166 de la Ley.

CARGO.

Cap.	Art.	CONCEPTOS.	Pesetas.	Cts.
1.º	2.º	Existencia que resultó en 30 de Setiembre	4.491	73
		Rentas de las inscripciones intransferibles.	1.308	60
3.º	1.º	Alquiler de pesas y medidas.	1.441	64
	2.º	Licencia de venta en las vías públicas.	2.227	57
	3.º	Derechos establecidos en los Mataderos.	1.842	66
6.º	4.º	Venta de sepulturas	1.042	25
	2.º	Ingresos de la Cárcel de partido.	948	40
7.º	5.º	Arbitrio sobre los coches fúnebres.	325	00
	8.º	Enajenacion de parcelas.	3.130	90
9.º	9.º	Ingresos para el sueldo del Director de Caminos.	67	25
	1.º	Recargo sobre la contribucion territorial.	3.008	64
	3.º	Id. id. el impuesto de Consumos.	117.094	82
Total cargo.			136.929	46

DATA.

1.º	1.º	Personal de oficina.	14.228	40
	2.º	Material de id	2.744	56
	3.º	Suscripciones	38	34
	4.º	Conservacion de la casa Consistorial	62	50
	5.º	Id. de los efectos y mobiliarios.	172	10
	6.º	Gastos que emplean los reemplazos.	453	50
	7.º	Id. id. las elecciones	850	00
	8.º	Id. menores.	180	00
	10	Id. de estadística	746	09
	2.º	2.º	Personal de vigilancia.	19.597
3.º		Equipo y vestuario de id.	679	51
6.º		Brigada de Bomberos.	1.026	75
3.º	1.º	Material de policia.	101	50
	2.º	Alumbrado	1.796	77
	3.º	Personal y material de oficina	1.267	75
4.º	4.º	Renovacion y material del arbolado	166	75
	5.º	Material de Mercados.	15	50
	6.º	Personal y Material de Bomberos	345	00
4.º	7.º	Id. de los Cementerios.	877	18
	1.º	Personal de instruccion primaria	150	00
	3.º	Alquiler y reparacion de edificios por escuelas.	176	77
5.º	4.º	Subvenciones para mejorar la enseñanza.	4.000	00
	6.º	Id. á establecimientos benéficos.	333	32
	1.º	Edificios del Municipio	292	97
6.º	2.º	Entretenimientos de los caminos	5.069	68
	3.º	Id. de las fuentes y cañerías.	1.568	25
	4.º	Id. de las alcantarillas.	1.596	92
7.º	6.º	Obras en los Mercados.	424	89
	7.º	Empedrados	4.470	73
	9.º	Material para las obras.	160	50
7.º	1.º	Personal del Depósito Municipal	324	36
	2.º	Material de id. id	286	50
	3.º	Gastos Carcelarios	6.532	81
9.º	4.º	Jubilaciones y viudedades	919	17
	5.º	Intereses y amortizacion de empréstitos	4.094	50
	7.º	Administracion de los recargos municipales.	11.709	47
11	9.º	Ensanche de las vías públicas	3.292	08
	11	Contribuciones	185	18
	12	Contingente provincial.	35.098	88
	1.º	Imprevistos	2.461	98
Existencia en 31 Diciembre.			8.428	04
Total Data.			136.929	46

Palma 19 Enero 1886.—El Depositario, Jaime Moyá.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Lladó.—Conforme.—El Contador, Vicente Mora.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.			MATERIALES.			
	Oficiales.	Importe Pesetas.	aprendices.	Importe Pesetas.	Maderos. Mts. lins.	Cal kilogmos.	Importe Pesetas.
En la casa Matadero.	27	44'00	3	4'50	181'00	45)	117'89

Nota. Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Maderos, Juan Sastre.—Cal, Quetglas Rafael.—La Puebla 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan Bennassar.—Es copia conforme, Bartolomé Carrió, Secretario.

sion, para una pared en la finca can Uguet.—Se autoriza abrir una tagera y construir una acera en el trayecto de frontis casa calle del Leon, con sujecion á la rasante y longitud que se le señala.—Se aprueba despúes de larga discusion y por voto de la mayoría el informe de la Comision del ramo, autorizando para edificar una pared en una finca llamada «Campo de Avall» sujetándose á la línea trazada desde antiguo, que es la prolongacion en línea recta de la pared de nueva construcción de la finca llamada «Calchoreh».—Se aprueban los extractos de los acuerdos tomados durante Setiembre y Octubre, para su insercion en el B. O.—Se acuerda se libren varias certificaciones para unir al recurso de alzada contra el fallo dictado sobre anulacion de convenio de médicos titulares.—Que la Comision de obras inspeccione los sitios donde puedan hacerse reparaciones, valiéndose de la prestacion personal para llevarlas á Cabo.—Que se distribuya á los pobres según se acostumbra en Navidad las raciones convenientes de carne, arroz, y pan.—Que informe la Comision del ramo respecto á la lista de insolvencia por reparto de consumos de 1884-85.

Dia 13.—No habiendo número suficiente, se quedó en señalar sesion para el dia 16, en 2.ª convocatoria, y se hizo presente á los asistentes que mañana 14, tendrán lugar las honras fúnebres en la Parroquia para el descanso de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Dia 16.—Fué aprobada el acta del dia 6.—En vista del expediente instruido en solicitud de exencion del servicio de la Armada, se declaró exento al interesado, dándose cuenta á quien corresponde como previene la Ley.—Se acuerda dictamine la Comision del ramo sobre las obras de una pared en el camino de Escorca, las cuales perjudican en extremo al recurrente.—Se aprueba el dictámen, y la rasante referente á la plaza de Martorell, calles Beá, Martillo, y Agua, hasta la Solana y se exponga 15 dias al público á efectos de reclamacion.—Se aprueba el plano de la travesia que ha de unir las calles Huerta y Leon.—Se aprueba el trazado de la línea para construir una casa n.º 43 en la calle de la Huerta.—Que pase á la Comision del ramo una reclamacion en agravio sobre corte de ramas, para que informe.—Que se pongan de manifiesto al público las cuentas del primer trimestre de este año.

Dia 20.—Fué aprobada el acta anterior.—Se acuerda pase á informe de la Comision de obras un plano para edificar una casa terreno «Hort dels Frares».—Se acordó que el miércoles 23 se persone la Comision de Obras con el Director en la finca «Camp de Avall», para volver á estudiar con detencion, y evitar las disenciones que en tal obra se ofrecen, mandando derribar la pared, á sus costas si el propietario no se ha sujetado á la línea que se le tenia señalada.

Dia 27.—Se aprueba el acta anterior.—Se acordó continuarse por la Secretaria las listas electorales para Senadores.—Se autorizó abrir una tagera subterránea que conduzcan las aguas de una casa calle de Juan Más á la del Agua.—Se acuerda la conveniencia de estudiarse la formula que

adoptar para declarar de utilidad pública el camino que va desde el casco de esta poblacion pasando por Tarnellas, é terminar en el mar, y punto Cala-Castell.—Que se dé un voto de gracias á cierto vecino de este pueblo por su benéfica costumbre de dar limosnas en metálico, á los pobres por las fiestas de Pascua de Navidad.

Dia 30 extraordinaria.—En sesion extraordinaria, se abrió discusion respecto á rectificacion de la liquidacion de Consumos de 1884-85, notando existir un descubierto de cierta cantidad, y los honorarios devengados por un funcionario público; acordándose que una Comision especial, en union con las personas interesadas procediesen á la rectificacion de tan importante asunto, para subsanar el error si lo hubiere, quedando al efecto señalado el dia de mañana á las diez de la misma.

Pollensa 12 Enero de 1886.—Miguel Capllonch, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

Pollensa 17 Enero de 1886.—V.º B.º.—El Alcalde, Martorell.—Miguel Capllonch, Secretario.

D. Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa zaguar que consta de dos pisos con tres habitaciones, cochera, establo y otras dependencias, número tres de la calle de Danús de esta Capital, lindante por la derecha entrando con botiga de los ejecutados y plaza del Mercado, por la izquierda con casa de D. Antonio Llompart, y por el fondo con la calle de Brosa y casa de Don Miguel Llompart: cuya finca ha sido tasada en cincuenta mil pesetas; pertenece proindiviso á los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asprey y Pastors, como herederos ab-intestato de su finado padre D. Manuel y se vende a instancia de D.ª Catalina Ginestra y Pieras para el pago de las costas del juicio ejecutivo, que ha seguido contra los mencionados D. Francisco y D. Pedro de Asprey y Pastors; y para el remate queda señalado el dia cuatro del próximo Marzo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; con la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; que para hacerlo se ha de consignar previamente en poder del actuario el diez por ciento, que servirá de pago á cuenta al rematante devolviéndose en el acto á los demás; y que los títulos de propiedad del inmueble que se enagena obran en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía, sin que puedan reclamarse otros.

Ponga pues postura el que quisiere que se rematará al que mejor la ofrezca.

Palma ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Juan Estard.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad del prédio que se describirá, ó sea, la parte indivisa correspondiente á D. Francisco de Asprer, para con su producto hacer pago á D. José Maria Zavaleta de lo que acredita contra dicho Asprer en concepto de capital, intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue al efecto.

El prédio Son Serra situado en el término de la villa de Pollensa y pago Vall d'en March, de estension aproximada de doscientas setenta cuarteradas equivalentes salvo error á catorce mil seiscientos ochenta áreas veinte y nueve centiáreas consistente en tierra algarroberal y olivar, huerto, monte y bosque con casa rústica y urbana al que vá agregado un manantial ó fuente llamado de Varitx, que linda al Norte con el prédio Llinas del mismo D. Francisco de Asprer y su hermano D. Pedro, al Sur con el prédio Fartarix de Doña Ursula Ferrer, con tierra de D. Martin Torrandell y Juan Solivellas, al Este con las de Martin Capllonch y Juan Cánoves y Morey y mediante torrente con el prédio Can Pantico de los herederos de D. Gabriel Cerdá y al Oeste con el prédio Can Grua de herederos de D. José Villalonga y Aguirre, Can Llobera y con tierras de Juan Rotger, evaluada dicha mitad en setenta y una mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo postor para que se le pueda admitir postura en la subasta, deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio.

2.ª Serán de cargo del rematante los gastos de la subasta, los de la escritura de traspaso y los derechos alodiaris, derecho hipotecario y demás consiguientes.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Los censos á que se halle afectada la finca, se deducirán del precio del remate; capitalizándose al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares, y al legal de la redencion si se prestan al Estado.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este juzgado el dia once del mes de Marzo próximo á las once de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sugesion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Juan y Don Matias Mesquida y Cañellas en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Pedro Francisco Sbert y Borrás contra los referidos Mesquida y Cañellas, para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas que se obtengan del producto de la misma.

Una porcion de tierra, viña con casa en ella construida nombrada Can Seuva, sita en el término de la villa de Santa Maria y pago Pla de Buch, de estension de dos hectáreas, tres áreas lindante por el Norte con viña de Miguel Mayol y de herederos de D. Pedro Antonio Sancho, Sur con otra de herederos de Juan Mayol, Este con otra de Bernardo Peña y por Oeste con la de Lucas Balle la cual ha sido justipreciada en la cantidad de nueve mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Que el precio que se ofrezca y por el cual se remate la finca será líquido para el vendedor sin que el comprador tenga derecho á reclamar redencion alguna.

3.ª Que aprobado el remate el comprador deberá consignar el precio dentro de segundo dia.

4.ª Que el comprador no podrá exigir más título de propiedad que los que obran en los autos, que los licitadores podrán examinar á su satisfaccion debiendo antes de otorgar la escritura de traspaso inscribir la finca á nombre de los hijos del deudor en virtud del testamento de este.

5.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia ocho de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugesion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.ª Ros-selló.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Maria Juan Ferrer vecina del Arrabal de Sta. Catalina procesada por el delito de contrabando de tabaco para que dentro el término de quince dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que dispongan la busca y captura de dicha Juan y caso de ser

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	1	4
26	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	14	14	28	1	»	1	29	1	»	1	»	»	»	»	1	30

Palma 1.ª de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	1	1	»	2	»	»	2	2	4
25	»	1	»	1	»	1	1	2	3
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	3	»	8	3	2	4	9	17

Palma 1.ª de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

habida la presenten con las seguridades convenientes.

Palma 6 de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Por mandato de S. S., Guillermo Vidal.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos, seguidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. José Maria Zavaleta y Llopart, contra D. Francisco de Asprer y Pastors, vecinos de esta ciudad: sobre pago de cinco mil pesetas, intereses vencidos y que vencen y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago: tengo acordado se haga saber por medio

del presente edicto, á D. Guillermo Clar y Caldés de ignorado paradero el estado de los referidos autos, los que se hallan en el procedimiento de apremio, como segundo hipotecario del prédio «Son Danús» sito en el término municipal de Santañy, embargado en los referidos autos: para que intervenga en el avaláo y subasta del referido prédio, si le conviniere.

Palma treinta Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1334

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de instrucción de esta villa de Manacor y su Partido.

Por el presente se cita y llama á los que se consideren dueños de las ropas y efectos siguientes: diez y ocho pañuelos blancos con seneña de color, once palmos y medio de lista rayado de color azul; un plato fino de color encarnado, tres idem de los llamados «escudellas de Inca», uno idem de hoja de lata, un rollo de idem, una cajita de cartón y una pila pequeña para agua bendita, cuyos efectos se estiman de ilegítima procedencia y fueron ocupados por la guardia civil á Apolonia Bonet y Rigo en la feria de Mayo de Felanitx.

Lo que se anuncia por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL para que los que se consideren dueños de dichos efectos comparezca en el juzgado dentro del término de diez dias á ejercitar sus derechos.

Dado en Manacor á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Gil Cantero.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1335

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro José Suau y Fullana (a) Lliro, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado ó designe el punto de su residencia á fin de explicar los motivos de su ausencia y desaparicion de su casa morada sita en esta villa.

Dado en Manacor á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Gil Cantero.—P. S. M.—Rafael Ferrer.

Núm. 1336

D. Juan Ramon y Calbet, Juez Municipal, Letrado, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama emplaza á Juan Noguera y Juan (a) de Can Toni Bened des Puetó hijo de Antonio y de Maria, natural y vecino de San Lorenzo de esta Isla, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, penado en causa sobre falsificación de cédula personal, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se halla en la ciudad de Palma á la que se fué con el fin de asistir al sorteo de la última quinta que se verificó en la misma, para que en el término de diez dias á contar desde la

insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en dicha causa y satisfacer la multa á que á sido condenado ó sufrir por insolvencia la responsabilidad subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades y Agentes de policía judicial averigüen su paradero y dispongan sea conducido á este Juzgado.

Ibiza veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Ramon.—P. M. de S. S., Vicente Gortarredona.

Núm. 2381

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad acordó en sesion del 31 de Enero próximo pasado proceder al cobro del 7.º dividendo pasivo del 4 p^o del valor nominal de sus acciones; el cual se deberá hacer efectivo en las oficinas de la misma (Danús 1.) desde el 20 del mes que rige hasta igual dia del inmediato.

Lo cual se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 4 Febrero de 1886.—El Director Gerente Interino, Guillermo Creus.

Núm. 1306

LA SOLIDEZ.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno no se convoca á los Sres. Accionistas para la General ordinaria que deberá celebrarse el día 21 del corriente á las 3 de la tarde en las oficinas de la Sociedad situada en el edificio fábrica de la calle de la Romaguera.

Á tenor de lo prevenido por el artículo 22 de los Estatutos los señores Accionistas que deseen asistir deberán depositar las acciones con 24 horas de anticipacion á la fijada recogiendo el deponente la papeleta de asistencia.

Sóller 9 de Febrero de 1886.—Por A. de la J. de G., Jorge Frontera, Secretario.

Núm. 131

EL SEGURO MALLORQUIN.

Balance que comprende el 15.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre 1885 aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el 31 de Enero 1886.

ACTIVO.

	Pesetas.
Caja	906'472
Crédito Balear c/c	4.750'690
Id. Id. Depósitos	65.000'000
Cambio Mallorquin c/c.	15.740'630
Id. Id. Depósitos	30.000'000
Cuentas á cobrar.	28.520'658
Efectos á cobrar.	91.038'830
Accionistas el 94 p ^o á desembolsar	2.350.000'000
	<hr/>
	2.585.957'280

PASIVO.

Dividendos á pagar	918'750
Cuentas transitorias.	23.642'108
Fondo de reserva.	59.606'303
Artículo 64 Estatutos	1.790'119
Capital social.	2.500.000'000
	<hr/>
	2.585.957'280

Palma 31 Diciembre 1885.—El Director, Agustin Frau.

Num. 1316

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR.

Su situacion en 31 Diciembre de 1885.

ACTIVO.

	Pesetas. Cts.
Mobiliario: Amortizable	3.459'27
Gastos de Instalacion: Amortizables	707'58
Efectos por cobrar.	40'00
Valores en custodia: v/n.	620.000'00
Efectos vencidos, en cobranza.	2.402'51
Propiedades.	5.004'94
Efectos Descontados	3.700'00
Cuentas corrientes, saldos deudores	28.633'99
Remesas n/cuenta por realizar	966'30
Depósitos en garantía: v/n	122.500'00
Fábrica en construccion.	118.877'33
Maquinaria	98.846'51
Corresponsales.	26.280'20
Caja: existencia s/arqueo	8.547'46
Acciones: por el 74 p ^o á desembolsar	861.730'00
Cuentas Transitorias	70.317'87
Mercaderías existentes	155.696'03
Pipería s/valor s/tasacion.	32.651'55
	<hr/>
Suma el Activo.	2.160.361'54

PASIVO.

Capital: correspondiente á 2329 acciones.	1.164.500'00
Fondo de Reserva	9.714'78
Acreedores por Depósitos en garantía v/n	122.500'00
Efectos á pagar.	213.943'76
Depósitos voluntarios.	7.320'00
Cuentas corrientes saldos acreedores.	22.043'54
Acreedores por valores en Custodia v/n	620.000'00
	<hr/>
Suma el Pasivo	2.160.022'03
	<hr/>
Beneficios por liquidar; saldo á repartir.	339'46
	<hr/>
Igual al Activo.	2.160.361'54

S. E. ú O.—El Director Gerente Interino, Guillermo Creus.—El Presidente accidental, José Losada.—El Secretario, Juan Villalonga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Valentin de Rios y Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. Juan Surrá y Rull, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Nicolás Paso y Delgado, como comprendido en el art. 26 de la ley orgánica del mismo Consejo.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta que por conducto de V. S. elevó á este Ministerio esa Comision provincial en 30 de Octubre de 1884 acerca del tiempo que dura la responsabilidad de los mozos que se sustituyan para Ultramar, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por la Comision provincial de Alicante consultando el tiempo que debe durar la responsabilidad de los mozos que se sustituyen para Ultramar.

Según resulta del expediente el Gobernador militar de la provincia

propuso á la Comision provincial en 23 de Setiembre del año próximo pasado que habiendo desertado el sustituto para Ultramar Manuel Villar Martinez se hiciese saber al sustituido Joaquin Marco Macía que debía reponer su plaza ó estar dispuesto á embarcarse; y resultando que el sustituto de que se trata fué admitido en Caja en 15 de Marzo de 1883, contestó dicha Corporacion á la Autoridad militar que habiendo trascurrido más de 18 meses desde que tuvo ingreso el expresado sustituto se hallaba el sustituido libre de responsabilidad y no debía obligársele á reponer su plaza sin faltar terminantemente á lo dispuesto en el artículo 185 de la vigente ley de Reemplazos.

Con fecha 10 de Octubre del año próximo pasado, el Gobernador militar remitió á la Comision provincial una comunicacion del Capitan general del distrito, manifestando que al declarar aquello exento de responsabilidad al mozo Joaquin Marco y Macía por haber desertado el sustituto no tuvo presente que con arreglo al párrafo cuarto del art. 20 de la ley, y al 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, el tiempo para los destinados á Ultramar se cuenta desde el día del embarque, y por lo tanto cabía responsabilidad al expresado mozo:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1880 en la que, de conformidad con lo informado por estas Secciones y tratándose de un sustituto para Ultramar, se declaró entre otras cosas que la responsabilidad de los sustituidos solo se entiende que es por un año, contado desde el día en que los sustitutos ingresen en el servicio activo:

Considerando que con arreglo á esta disposicion la responsabilidad de los sustituidos en general es solo de un año, contado desde el día en que hayan ingresado sus sustitutos en el servicio activo:

Considerando que el sustituto entra en el servicio activo desde el momento en que ingresa en Caja:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia que se dé al artículo 229 del reglamento de 22 de Enero de 1882, nunca puede derogar ni aun modificar una regla general establecida por la ley:

Las Secciones opinan que no procede exigir responsabilidad al mozo Joaquin Marco Macía, y que la de los sustituidos para Ultramar es sólo de un año, á contar desde el día en que hayan ingresado en Caja sus sustitutos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gaceta 4 Febrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre del cargo de Capitan general de Navarra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Teniente General D. Zacarias González Goyeneche, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón al Teniente General Don José Chinchilla y Diez de Oñate.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada, cese en el cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Carlos Garcia Tassara.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

*Joaquin Jovellar.**Gaceta 5 Febrero.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las funciones importantes que han de desempeñar las Juntas provinciales de Instruccion pública, según el art. 286 de la ley vigente, no consienten que sea compatible el cargo de Vocal eclesiástico de ellas con el de Profesor ó de cualquier otro destino ó empleo del Estado, de la provincia ó del Municipio que deba estar bajo su régimen y administracion, como no sean cargos puramente eclesiásticos. A evitar principalmente los inconvenientes que han surgido de que en las mismas personas estén reunidos los cargos de Profesor de Religion y Moral de las Escuelas normales y de Vocal de estas Juntas, convirtiéndoles en Juez y parte de los mismos asuntos tendía la Real orden de 24 de Octubre de 1881, así como las órdenes de la Direccion general de 8 de Noviembre de 1848 y 2 de Agosto de 1879, disposiciones que fueron derogadas por la Real orden de 21 de Marzo de 1884. Pero ni aquellas disposiciones cercenan las atribuciones concedidas á los Diocesanos por el art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875, ni se debe consentir una interpretacion que cambia sustancialmente el espíritu que informa á la ley de Instruccion sobre los fines de estas Juntas. Y para restablecer el verdadero sentido de ésta, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 21 de Marzo de 1884, declarando en vigor la de 24 de Octubre de 1881; en su consecuencia los Vocales eclesiásticos que se hallaren en el caso referido deberán cesar en sus funciones de las citadas Juntas provinciales, dándose conocimiento por los Presidentes de las mismas á los Diocesanos respectivos para que designe nuevos Vocales, conforme al art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875 antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.

Montero Rios

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 6 Febrero.)